

**A DESPACHO: 30** de agosto de 2023.- Informando que mediante fallo de impugnación de tutela del 31 de julio de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Civil Familia resolvió: confirmar la sentencia impugnada que fuera proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán de fecha 27 de junio de 2023, en la cual ordenó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán para que proceda a dejar sin efecto las actuaciones adelantadas desde el auto del tres de diciembre de 2021. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta de agosto de dos mil veintitrés

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
**DEMANDANTE:** ACCIONANTE: JESUS HERNAN ZAMBRANO SOLARTE  
**APODERADO:** EUGENIO ALBERTO VALLEJO  
**RAD.** 1900140030022019-0026700

### **Interlocutorio No. 2029**

Visto el informe que antecede y atendiendo al criterio emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Civil Familia, mediante fallo de impugnación de tutela del 31 de julio de 2023 que resolvió: Confirmar la sentencia impugnada proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán de fecha 27 de junio de 2023, en la cual ordenó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán para que proceda a dejar sin efecto las actuaciones adelantadas a partir del auto de tres de diciembre de 2021 con el que dio inicio a la actuación tendiente a declarar el desistimiento tácito y se proceda a dar continuidad al proceso emitiendo una nueva providencia donde atienda las consideraciones expuestas en esta sentencia, con respecto de las garantías procesales de las partes del proceso dentro de la presente liquidación patrimonial de la referencia.

Por otro lado, el liquidador Dr. JOSE FRANCISCO QUINCHOA COLLAZOS presentó renuncia al cargo como liquidador, toda vez que esta ejerciendo un cargo público.

Por lo visto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayan,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO las siguientes providencias: (i) auto 1042 del 23 de mayo de 2022; ii) auto No. 2210 del 30 de septiembre de 2023; por el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; y (iii) auto No. 2270 del 07 de octubre de 2022 mediante el cual se dispuso corregir para todos los efectos legales el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 2210 del 30 de septiembre de 2022 en el sentido que se decreta la terminación del proceso liquidatario Nos. 2019-00267-00 adelantado por el señor JESUS HERNAN ZAMBRANO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.544.

**SEGUNDO:** DESIGNESE LIQUIDADOR en reemplazo del renunciante dentro del presente asunto, designación que recae en la profesional auxiliar de la justicia: DORLLYS CECILIA LOPEZ ZULETA, quien se ubica en la AV 3N No. 8N-24 Of. 619 de la ciudad de Cali, celular 3162749907, correo electrónico: dorlozu@gmail.com.

**TERCERO:** FIJAR honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia en el porcentaje del uno por ciento (1%) del valor de los bienes objeto de la liquidación que corresponde a la suma de \$2.326.000, valor que no supera el tope de 40 SMLMV, como lo establece el numeral tercero del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002.

La suma antes señalada debe ser cancelada por el señor JESUS HERNAN ZAMBRANO SOLARTE, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a través de depósito judicial, a órdenes del juzgado y para este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 19001204100, PROCESO No. 19001400300220210018200.

**CUARTO:** ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión continúe con el trámite que le compete como liquidadora designada en el proceso liquidatario de la referencia.

## **NOTÍQUESE**

La Juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

elz

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2681c732dfd8a9ea6a69d5a81d3f282cee38dc1a7898a5e4f3596c72716eb4cb**

Documento generado en 30/08/2023 05:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**